

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00846-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda indicando los incrementos de los que ha sido objeto el canon de arrendamiento, por cuanto el mismo fue pactado en \$1.000.000,00 mensuales para el año 2016, y en la actualidad, persigue un suma superior por dicho concepto.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar los conceptos de canon de arrendamiento y cuota de administración que se encuentran contenidos en la suma de \$1.400.000,00 mensuales que afirma le son adeudados durante los meses de diciembre de 2019 a octubre de 2020. Asimismo, adecue el monto de la cláusula penal pretendida, teniendo en cuenta el valor actual del canon de arrendamiento.
3. Excluya las pretensiones encaminadas al pago de cuotas de administración, toda vez que es el representante legal o administrador de la copropiedad quien se encuentra facultado para exigir su cobro por vía ejecutiva, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c430fbc6a52b8ee192d273147c47269796f3a6285d05a062b041cf8c0370b2eb**

Documento generado en 10/11/2020 01:30:42 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**